Gobierno Regional
HUÁNUCO
para el mundo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Administrativa

N° 285 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 20 AGO 2024

VISTO:

El Memorándum N° 205-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM-OA, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, donde dispone Proyectar la Resolución Administrativa de Aprobación del Plan de Ampliación de Atención en Servicios Complementarios para los profesionales de salud del Hospital de Tingo María, correspondientes a los meses Julio y Setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo Nº1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley Nº31516, estípula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: "es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planillas única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales no forma parte de la base del calculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto de la renta".

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señala lo siguiente:

3.1. Los Servicios Complementarios en salud que corresponden una estrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:
   1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional.
   2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en su descanso posguardia nocturna de profesional de la salud.
   3. Los profesionales de la salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedo).

3.2. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del primer párrafo 3.1.En el Reglamento del presente decreto legislativo se establece las normas que regulen su implementación. La aplicación del presente artículo no irroga gastos adicionales al tesoro público.

Gobierno Regional
HUANUCO
para el mundo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Administrativa

N° - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

Que, mediante Decreto Supremo 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios de Salud podrán ser brindados por los profesionales de la Salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N°1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N°1 denominado "Conto hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica";

Que, con Resolución Ministerial N°801-2019/MINSA de fecha 03 de setiembre de 2019, se aprueba la Directiva Administrativa N°275-MINSA/2019/DIGEP "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los Servicios Complementarios en Salud", la misma que tiene la finalidad, contribuir a la mejora de acceso a los servicios, mediante la prestación de los Servicios Complementarios en Salud;

Que, mediante INFORME N°264-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/UP, de fecha 26 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Persona, solicita la Opinión Presupuestal para la aprobación del Plan de Ampliación de Atención en Servicios Complementarios de los servicios de: Anestesiología y Centro Quirúrgico, Cirugía, Medicina, Pediatría, Gineco Obstetricia y Diagnostico por Imágenes, Medicina Pediátrica, Servicio de Neonatología y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Tingo María, correspondientes a los meses Julio y Setiembre de 2024

Que, con INFORME N°354-2024- GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OPE de fecha 02 de junio de 2024, la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la opinión indicada que, ha revisado el presupuesto y ha observado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del Plan de Ampliación de Atención en Servicios Complementarios de los meses Julio y Setiembre de 2024;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°84-2024- GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 05 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la Unidad Ejecutora 401- Salud Tingo María, emite la opinión legal correspondiente para la aprobación del Plan de Ampliación de Atención en Servicios Complementarios de los meses julio y setiembre de 2024, donde manifiesta que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicite ante el ente rector en materia presupuestal (Gobierno Regional), respecto al financiamiento de los Servicios Complementarios por las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencia, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°31516 -Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1154, decreto legislativo que autoriza los servicios complementarios de salud;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Tingo María;

Gobierno Regional
HUÁNUCO
para el mundo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Administrativa

N° - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 20 AGO 2024

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 07 de febrero de 2024, que asigna al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega a su vez facultad resolutiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** de los servicios de: Anestesiología y Centro Quirúrgico, Cirugía, Medicina, Pediatría, Gineco Obstetricia y Diagnostico por Imágenes, Medicina Pediátrica, Servicio de Neonatología y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Tingo María, correspondiente a los **meses JULIO y SETIEMBRE del 2024,** el cual hace referencia de S/.9,072 horas médico y asciende al monto de S/. 381,024.00, el mismo que anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Estratégico, a la Oficina de Administración, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal para la ejecución del referido Plan, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo.

HOSPITAL DE TINGO MARÍA * OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA * V°B°

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Tingo María;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HOSPITAL TINGO MARIA * UNIDAD DE PERSONAL *

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
UE.401 HOSPITAL TINGO MARIA
CPC. AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ
Mat. 34283
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN